

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 236.

Anunciando el establecimiento general de cultivos y enseñanza agrícola del Carmelo.

Establecida en Barcelona bajo la protección del Gobierno una escuela de enseñanza agrícola titulada del Carmelo, he dispuesto se inserten en el Boletín oficial la real orden aprobando la creación de dicha escuela, el reglamento del establecimiento y la descripción que hace su Director, para que llegando á noticia de los habitantes y corporaciones de esta provincia, puedan aprovecharse de los beneficios que ofrece la escuela del Carmelo, mandando alumnos á la misma. Cáceres 5 de octubre de 1853.—Sebastian García Pego.

Real orden.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice en 26 de julio último lo que sigue.—Visto el expediente remitido por V. E. é instruido á instancia de D. Ventura Vidal relativo al proyecto que ha formado para el establecimiento de una escuela práctica de agricultura en esa capital, vistos los informes del comisario régio del ramo y del instituto agrícola-catalán, S. M. la Reina (Q. D. G.) honrando tan útil pensamiento con su real aprobación se ha dignado acceder á la suplica del interesado á fin de que se recomiende á las autoridades y corporaciones, disponiendo al propio tiempo que V. E. dispense al citado establecimiento toda la protección que sus atribuciones le permitan, en imitación y apoyo de la que encontrará en el Gobierno dentro de las suyas respectivas, una vez que se instale con todas las condiciones necesarias para poder garantizar su sólida conservación y sucesivo desarrollo. Es así mismo la voluntad de S. M. que las propuestas que hace el empresario de la escuela se pasen desde luego al Real Consejo de Agricultura para que las examine y consulte cuanto juzgue conveniente.—De real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Lo que se inserta en el Boletín para la conveniente publicidad y á fin de que las personas mas ilustradas cooperen por cuantos medios estén á su alcance á la realización de un pensamiento tan beneficioso á la agricultura. Barcelona 16 de agosto de 1853.—Melchor Ordoñez.

REGLAMENTO

para el establecimiento general de cultivos y ense-

ñanza de agricultura y horticultura del Carmelo, bajo la protección del Gobierno.

CAPITULO PRIMERO.

Del personal del establecimiento.

Artículo 1.º El personal del establecimiento se compone del director general, de un profesor de primera enseñanza, eclesiástico, de un inspector científico, de un profesor práctico para los trabajos de agricultura, de otro para los de horticultura, de los ayudantes y trabajadores necesarios.

Art. 2.º El director es el propietario dueño y jefe del establecimiento y de cuanto le pertenece; á él está sujeto todo lo relativo al mismo.

Art. 3.º El profesor eclesiástico, subdirector en la parte de orden, tiene obligación de residir en la casa del establecimiento, de decir misa en la capilla del mismo, de dar á sus alumnos la enseñanza primaria y hacerles aprender una cartilla de agricultura.

Art. 4.º El inspector es el profesor científico obligado á enseñar á los concurrentes al establecimiento lo que se espresa en el artículo 8.º

Es á mas el ordenador é inmediato responsable de todos los trabajos.

Debe intervenir los libros de entrada y salida de árboles y plantas.

Comprobar los inventarios de ellas.

Formar los catálogos y clasificaciones.

Dar parte mensual al director de las observaciones que se hagan sobre las calidades de terrenos de dentro y fuera del establecimiento, de los cultivos introducidos, de las mejoras aceptables y de cualquier ocurrencia beneficiosa ó perjudicial que pueda tener relacion con sus funciones. También dará parte sobre la marcha de cualquier suceso notable ó que pudiera causar perjuicio.

Art. 5.º Pertenece á los profesores prácticos dirigir y practicar respectivamente todos los trabajos relativos á los ramos que tienen confiados, vigilar el cumplimiento de los deberes de los alumnos, ayudantes y peones, y enseñar lo que se espresa en los artículos 9 y 10 del capítulo 3.º

CAPITULO SEGUNDO.

Del material del establecimiento.

Art. 6.º El material del establecimiento consiste:

1.º En las tierras y edificios con sus plantas y muebles.

2.º En los invernáculos con todos sus aparatos y existencias.

3.º En las escuelas con sus mapas, planos, instrumentos, herbáreos y demás existencias.

4.º En la biblioteca general y en la particular de agricultura.

2
5.º En los instrumentos de labranza.

6.º En los instrumentos y máquinas auxiliares, como prensas, hornos, termómetros, barómetro, bombas, campanas, carros y otros cualesquiera.

7.º En los animales de toda clase, vivos ó dise-
cados, ya pertenezcan á crias, ya sirvan para el
trabajo, ya para adorno.

CAPITULO TERCERO.

De la instruccion.

Art. 7.º El profesor eclesiástico enseñará á los
del establecimiento que lo necesiten:

- Lectura.
- Escritura.
- Aritmética.
- Catecismo y doctrina cristiana.
- Sistema decimal métrico.
- La cartilla de agricultura.
- Principios de geografía.

Art. 8.º El inspector enseñará teórica y prác-
ticamente principios de química, física, mineralo-
gía y meteorología con aplicacion á la agricultura.

- La composicion de terrenos.
- Sistemas de abonos.

Clasificacion de plantas, arbustos y árboles; su
naturaleza, vida, eleccion de simientes; enferme-
dades y remedios para curarlas; extraccion de pro-
ductos, su bonificacion, conservacion y aplicacion.

Industrias agrícolas.

Economía rural.

Disecacion de plantas, conservacion de frutos.

Levantamiento de planos para plantaciones de
bosques, criaderos y jardines.

Sistema de herborizacion.

Art. 9.º El práctico encargado de los trabajos
de agricultura, y como á tal de los sembrados, vi-
ñas, criaderos y bosque, enseñará prácticamente:

La preparacion de los campos.

Las siembras de toda clase, limpia y conduccion
de los sembrados.

El cultivo de los árboles frutales y de la vid,
haciendo observar sus enfermedades, los enemigos
de cada árbol y los medios conocidos para su es-
tincion.

Los injertos, poda y trasplante.

El corte segun su destino y colocacion.

El cultivo de los árboles de alineacion, su corte
é inclinaciones; sus enemigos y medios de estincion.

La selvicultura ó modo de plantar, limpiar,
conservar y beneficiar las selvas y bosques; de diri-
gir las ramas de los árboles destinadas á construc-
cion ú otros usos; corte y beneficio de las mismas,
y aprovechamiento de arbustos y plantas silvestres
y de sus raices.

Manejo de todos los instrumentos.

Art. 10. El encargado de los trabajos de horti-
cultura como gefe de la huerta, jardines, inverná-
culos y ramos especiales enseñará prácticamente:

El cultivo de verduras y legumbres y medios de
anticipar sus productos, mejorarlos, conservarlos y
utilizarlos.

El de los árboles, arbustos y plantas de adorno
en llena tierra y macetas: sus siembras, injertos,
multiplicaciones y mejoras.

La clasificacion de las plantas de invernáculo,
cultivo, temperaturas que necesitan, medios de an-
ticipar y conservar sus frutos y flores, sistemas de
siembra, multiplicacion é injertos; las enfermedades
que atacan á estas plantas y remedios conocidos para
preservarlas de ellas ó de curarlas.

El cultivo de las plantas industriales, el de las
exóticas y cuanto tenga relacion á su naturaleza;
enfermedades y medios conocidos de preservarlas
de ellas y estinguirlas.

Art. 11. La enseñanza de las materias á cargo
del profesor científico de que trata el art. 8.º se-
guirá el orden progresivo reconocido por todos los
autores. Sin embargo en épocas determinadas como

las de siembra y siega de cereales, poda, vendimia
y otras, se explicará especialmente la materia rela-
tiva á dichas operaciones para que se tenga presente
al realizarlas.

La que viene á cargo de los profesores prácticos
se dará siguiendo el orden de los trabajos conforme
á las épocas.

Art. 12. Recibirán en el establecimiento su en-
señanza los alumnos internos y externos del mismo.

Los particulares que deseen asistir por tempo-
rada á las clases y á los trabajos para instruirse ó
perfeccionarse en algun ramo.

Art. 13. El Gobierno podrá hacer concurrir
gratuitamente á las clases y á los ensayos y trabajos,
los empleados en los jardines botánicos de las uni-
versidades y de las escuelas normales.

CAPITULO CUARTO.

De los alumnos.

Art. 14. Los alumnos se dividen en internos y
externos; unos y otros en agricultores científicos y
agricultores prácticos.

Art. 15. Los internos gozarán de iguales con-
diciones, sean pensionistas del Gobierno, de las cor-
poraciones provinciales, locales ó de otras, ó soste-
nidos por sus padres, tutores ó encargados.

Art. 16. Tanto los alumnos internos como los
externos deben inscribirse en la correspondiente
matrícula.

Art. 17. Los alumnos tomarán en los trabajos
la parte proporcionada á su constitucion y edad,
conciliándolo todo con la conservacion de la salud
y rigor de las estaciones.

CAPITULO QUINTO.

De los premios.

Art. 18. Todos los años se adjudicarán dos
premios entre los alumnos científicos: el primero
consistirá en una obra de agricultura y un diploma
de sobresaliente; el segundo en otra obra de menor
precio y un certificado de mérito.

Art. 19. Tambien se adjudicarán dos entre los
alumnos prácticos mas aplicados. El primero con-
sistirá en un instrumento de labranza y un certifi-
cado de aprovechamiento; el segundo en otro ins-
trumento de menos valor y certificacion de su ad-
judicacion.

Los premios serán adjudicados públicamente
por el director á propuesta de los profesores y en
presencia de las autoridades y delegados del Go-
bierno que presidan el acto.

Art. 20. A todos los alumnos se dará á fin de
año una certificacion de conducta, aplicacion y
aprovechamiento, con la cual podrán acreditar su
mérito.

Art. 21. Cuando algun alumno se halle perfec-
tamente instruido en algun ramo se le libraré cer-
tificacion que lo acredite.

Art. 22. Completada la instruccion recibirá un
diploma de agricultor con expresion de todos los es-
tudios y premios, para que segun sus merecimien-
tos pueda ser atendido en sus pretensiones á las pla-
zas de los establecimientos botánicos del Estado,
montes y otras que el Gobierno determine.

CAPITULO SEXTO.

De los castigos.

Art. 23. El alumno que faltare á su deber será
reprendido con amabilidad por el primer gefe que
lo observe. Si reincidiere se dará cuenta al ecle-
siástico que le reprenderá á presencia de todos, lo
anotará en el libro de faltas y lo pondrá en noticia
de quien le sostenga. Si esto no fuere bastante será
despedido sin poder pertenecer en adelante al esta-
blecimiento, avisándose á quien corresponda para
que se encargue de él si fuere de menor edad.

Si el alumno fuese de los pensionados por el Gobierno ó por alguna corporacion, se les dará cuenta de la segunda reincidencia para que tengan á bien disponer de él.

CAPITULO SETIMO.

Del orden económico.

Art. 24. Los profesores prácticos y los alumnos internos vivirán en el mismo establecimiento, no podrán separarse de él sin permiso del profesor eclesiástico que respetarán y obedecerán como jefe de la casa, y á él se presentarán al momento de su regreso.

Art. 25. Las cuentas de cargo y data de la administracion de la casa, el señalamiento de horas para los desayunos y comidas y cuanto concierna al orden económico de la misma, correrá á cargo del espresado eclesiástico.

CAPITULO ULTIMO.

Art. 26. El propietario como director general remitirá todos los años al Gobierno una memoria científica del estado del establecimiento.

Art. 27. El Gobierno podrá hacer presidir los exámenes é inspeccionar al establecimiento por el Visitador de instruccion pública, por el Gobernador de la provincia, Rector de la Universidad ú otra autoridad de categoria.

Barcelona diez de marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Es copia del que existe en la secretaria.—Barcelona 15 de agosto de 1853.—El profesor secretario, Emilio Mir.

(La descripcion se insertará en el número inmediato).

Arco.....	1» 9	
Arroyomolinos de Montanchez.....	38» 5	291» 14
Casas de Don Antonio.....	76» 7	
Cedillo.....	3» 12	
Cañaveral.....		31» 3
Ceclavin.....		71» 32
Membrío.....		716» 29
Montanchez.....	98» 5	
Piedras-Albas.....	12» 6	
Talaván.....	22» 12	
Torremocha.....		954» 18
Abadía.....		197» 12
Acebo.....		147» 24
Aceituna.....		13» 6
Ahigal.....		20» 8
Aldeanueva del Camino.....		111» 15
Aldeanueva de la Vera.....	16» 23	23» 25
Aldehuela.....		14» 10
Almaráz.....		107» 33
Arroyomolinos de la Vera.....		3» 15
Barrado.....		16» 24
Belvis de Monroy.....	» 23	
Bronco.....		10» 13
Cabezabellosa.....	15» 27	
Cabrero.....		17» 24
Cadalso.....		81» 6
Calzadilla.....	» 11	
Caminomorisco.....	11» 30	6
Campo (villa).....		225» 32
Carcaboso.....		66» 17
Casar de Palomero.....		20» 1
Casas de Don Gomez.....		26» 9
Casas del Castañar.....		154» 12
Casas de Millan.....		70» 15
Casatejada.....	21» 14	50» 24
Casillas de Coria.....		19
Cerezo.....	2» 28	
Cilleros.....	47» 26	122» 20
Collado.....		
Coria.....		1653» 3
Garganta de Béjar.....		9» 1
Gargantilla.....		322
Gargüera.....		2
Gata.....		366» 6
Granadilla.....		388» 8
Granja.....		126» 21
Guijo de Coria.....		101» 33
Guijo de Galisteo.....	» 18	13» 29
Guijo de Granadilla.....		45» 3
Huelaga.....		» 3
Jarandilla.....	35» 19	1» 33
Jarilla.....		3» 2
Jerte.....		13» 22
Majadas.....		17» 33
Malpartida de Plasencia.....		106» 7
Millanes.....		48» 7
Mohedas.....		59» 22
Moraleja.....	4» 11	58» 29
Navalmoral de la Mata.....		» 17
Nuñomoral.....	17» 12	7» 14
Palomero.....		1» 18
Pasarón.....	6	5» 29
Pedroso.....		107» 25
Pescueza.....		3» 1
Pesga.....	63» 15	4» 24
Pinofranqueado.....		4» 19
Piornal.....		63» 17
Portaje.....	1	1» 22
Pozuelo.....		» 32
Riolobos.....		1» 2
Rivera-Oveja.....		49
Robledillo de Gata.....		18» 15
Robledillo de la Vera.....		111» 19
San Martin de Trevejo.....		162» 22
Santa Cruz de Paniagua.....		40» 11
Santibañez el Bajo.....		17» 9
Saucedilla.....		7» 25
Segura.....		14» 17
Serradilla.....		215» 29

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚMERO 54.

Se encarga á los Ayuntamientos que se espresan la puntual entrega al recaudador D. Antonio Torres de Castro, de los sobrantes de contribucion territorial de 1852 y déficit del corriente, para la liquidacion final del corriente año.

Próxima á terminar la recaudacion de contribuciones directas del año corriente, y debiendo esta dependencia liquidar cuentas por fin del mismo con los agentes encargados de la cobranza, para depurar las cantidades que hayan de abonarse en los cupos próximos á los pueblos que tengan algunas sumas á su favor por haberlas repartido con exceso tanto en el presente año cuanto en el anterior, ha creido conveniente esta dependencia (sin embargo de que ya se consignó al aprobar los respectivos repartos), recordar á los Ayuntamientos que se espresarán, el deber en que se encuentran de entregar en poder del recaudador principal D. Antonio Torres de Castro, las sumas que repartieron de menos por incómoda ó imposible division, y las que conservan en su poder por sobrantes del año anterior, para que llevadas todas á un centro comun, se completen exactamente los cupos y recargos repartidos en el año actual é ingresen en Tesorería los déficit que resulten para que sirva de abono á los pueblos en el año venidero de 1854.

Espero, pues, que todas las corporaciones comprendidas en esta circular, se apresuren á llenar cumplidamente este servicio para evitar reclamaciones y no entorpecer la cobranza con grave perjuicio de la cuenta y razon de esta oficina.

Idem por los sobrantes que tienen en su poder del cupo de 1852 según resulta de los repartimientos.

Deben entregar los Ayuntamientos por lo repartido de menos en el corriente año.

PUEBLOS.

Acehuche.....	30
Alcuescar.....	» 3

Serrejon.....	1»26	
Talaveruela.....	9»15	
Tejeda.....	12»28	
Toril.....	11»15	
Tornavacas.....	2»18	
Torno.....	3»19	
Torre de Don Miguel.....	40»22	
Torrejon el Rubio.....	310»13	
Torrejoncillo.....	»10	
Torremenga.....	»28	»1
Trevejo.....	7	»3
Valdastillas y Rebollar.....	42»8	
Valdecañas.....	16»13	
Valdehuncar.....	85»25	
Valdeobispo.....	15»16	
Valverde del Fresno.....	18»7	
Villas-Buenas.....	28	
Viandar.....	»1	
Villamiel.....	»9	
Villanueva de la Sierra.....	28»31	31»3
Villar de Plasencia.....	17»24	
Zarza de Granadilla.....	2»9	
Abertura.....	103»13	
Aldea del Obispo.....	25»5	
Aldeacentenera.....	130»9	
Alia.....	35»1	
Botija.....	56»16	21»12
Cabañas.....	2»33	
Campo (lugar).....	6»6	79
Cumbre.....	9»31	
Deleitosa.....	13»7	
Garciaz.....	»9	
Higuera.....	4»29	
Jaraicejo.....	5»8	
Logrosan.....	403»28	
Madroñera.....	98»14	
Navezuelas.....	29»6	
Retamosa.....	11»28	
Robledollano.....	65»19	
Ruanes.....	18»22	
Solana.....	4»24	
Torrecillas de la Tiesa.....	30»18	
Torviscoso.....	»2	
Valdemorales.....	98»	
Villar del Pedroso.....	59»20	
Zarza de Montanchez.....	3»14	
	901»17	9070»2

Cáceres 22 de octubre de 1853. — A. I., Manuel Gonzalez Granda.

Venta de fincas del Estado.

Subasta ante los Sres. Jueces de primera instancia de esta capital y Montanchez, con asistencia de la parte que represente á la Administracion, y el correspondiente Escribano, de once á doce de la mañana del dia 27 de noviembre próximo venidero.

El edificio que fué casa-pósito de Torremocha, que linda por la derecha de su entrada con la calle del Medio, y por la izquierda y espalda con la casa del Ayuntamiento. Esta finca ha sido adjudicada al Estado como bienes mostrencos por sentencia judicial, y no consta que esté arrendada. La han tasado los peritos en 12,046 rs., y en renta en 160 rs., y no habiendo postores en primera y en segunda subasta, se saca ahora por su capitalizacion hecha por la base del 4 por 100 y rebaja del 10 por 100, conforme al art. 13 de la real instruccion de 10 de marzo de 1836, que forman el presupuesto para este remate de 4,050 rs. conforme á lo dispuesto en la real orden de 25 de noviembre de 1842.

No consta en la oficina que esta finca esté gravada con ninguna carga.

El precio del remate lo satisfará el comprador en metálico efectivo, en diez plazos de año cada uno, entregando el primero al notificarle la adjudicacion, desde cuyo dia empiezan á contarse los sucesivos.

Las personas que gusten interesarse en la subasta, se presentarán acompañadas de fiador si por sí no tuvieren la suficiente responsabilidad. Cáceres 22 de octubre de 1853. — A. I., Manuel G. Granda.

CAPITULO QUINTO

Del orden económico

Arriendo de fincas del Estado.

El dia 13 de noviembre próximo, desde las doce de la mañana hasta la una de la tarde, se arriendan en pública licitacion las fincas contenidas en el pliego publicado en el Boletin oficial núm. 121, correspondiente al sábado 8 del actual, celebrándose la subasta en los puntos que en el mismo se designan, bajo las condiciones que establece, pero será el presupuesto para la subasta la cantidad de 1,043, que son las cuatro quintas partes de los 1,304 rs. que sirvieron de base para el primer remate.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo, presentarán sus proposiciones conforme al modelo publicado en el referido Boletin.

Lo que se anuncia al público para la debida notoriedad. Cáceres 26 de octubre de 1853. — A. I., Manuel G. Granda.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Los individuos de las clases pasivas que cobran sus haberes por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, presentarán oportunamente por sí ó su representante al oficial encargado de la cuenta y razon de dichas clases en esta Contaduría, la fé de existencia y estado que debe legitimar su aptitud para percibir la mensualidad de octubre corriente; para cuyo efecto se facilitará á cada interesado en las Administraciones y estancos fuera de la capital, y en esta en la oficina de mi cargo, el correspondiente certificado impreso; en la inteligencia de que la fecha del mismo ha de ser del dia último del mes que rije.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para la comun inteligencia. Cáceres 20 de octubre de 1853. — Domingo Fernandez Monjardin.

Intendencia militar de Extremadura.

Debiendo contratarse la elaboracion del pan y surtido de la paja en la factoria de la ciudad de Elerena, he dispuesto se convoque á una pública licitacion, que tendrá lugar el dia 4 de noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la misma.

Lo que se anuncia al público para noticia de las personas que quieran interesarse en dicho servicio, para que dirijan sus proposiciones en pliegos cerrados que se admitirán hasta dicha hora del expresado dia 4 de noviembre, y pasada que sea no se recibirá ninguna otra, como tambien aquellas que ofrezcan dar menos de 55 raciones de pan casero de buena calidad por fanega de trigo que reciban de la Administracion militar, y escediesen de un real arroba de paja, siendo de su cuenta la distribucion de uno y otro artículo y la de la cebada que igualmente le sea entregada, facilitándole la Hacienda almacenes en el caso de que pueda adquirirlos, ó de lo contrario se abonará por dicho concepto la cantidad que prudencialmente se convenga; en la inteligencia que este contrato ha de sujetarse á la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo, y el tiempo de su duracion será desde el dia en que se le comunique esta al rematante hasta fines de setiembre de 1854. Badajoz 24 de octubre de 1853. — Joaquin Rendon. — El Oficial 3.º, Secretario, Cayetano Barriga.